NÚMERO
990
Mártes

2 de Julio de
1839.
AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(*Número* 66.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion. — *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha* 11 *de junio próximo pasado lo que sigue*:

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la península con fecha 21 de mayo último la real órden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 7 de julio del año último elevó á este ministerio el capitan general de Valencia, relativa á si se han de considerar esceptuados del servicio de la Milicia nacional los empleados en el de la costa marítima militar, y S. M. enterada y conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oir sobre el particular, se ha servido declarar exentos á estos individuos del servicio de la Milicia, porque están declarados militares en activo servicio, y como tales comprendidos en el espíritu de la ley de 8 de diciembre de 1836; entendiéndose esta medida pro-

M.C.D. 2022

NÚMERO

990

Mártes

2 de Julio de

1839.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(*Número* 66.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion. — *El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península me dice con fecha* 11 *de junio próximo pasado lo que sigue*:

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la península con fecha 21 de mayo último la real órden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 7 de julio del año último elevó á este ministerio el capitan general de Valencia, relativa á si se han de considerar esceptuados del servicio de la Milicia nacional los empleados en el de la costa marítima militar, y S. M. enterada y conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oir sobre el particular, se ha servido declarar exentos á estos individuos del servicio de la Milicia, porque están declarados militares en activo servicio, y como tales comprendidos en el espíritu de la ley de 8 de diciembre de 1836; entendiéndose esta medida pro-

M.C.D. 2022

visional hasta que las Córtes con presencia de todo deliberen sobre el particular.—Lo que traslado á V. S. de real órden, comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule á los Ayuntamientos de esta provincia por medio del Boletin oficial para su inteligencia y efectos consiguientes. Palma 1º de julio de 1839. — Juan Bautista de Lecuna.

(*Número 67.*)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el ministerio de Hacienda se me dice lo que copio:=No hay ocasion mas solemne ni acto mas decisivo en los gobiernos representativos que aquel en que el pueblo procede á la eleccion de las personas que han de influir casi soberanamente en su suerte, obrando á su nombre en los cuerpos colegisladores. Este caso ha llegado para nosotros, y creeria faltar á mi deber como español amante de mi patria y como celoso ministro de la corona, si no dirigiese mi voz á los gefes del ramo que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado encomendarme, no para hacerles un recuerdo innecesario de las obligaciones que les toca cumplir, sino para facilitarles el cumplimiento de estas mismas obligaciones de las cuales creo firmemente que estan bien penetrados.

En este concepto dirijo á V. las observaciones siguientes, que deseo esten de acuerdo con sus propias ideas, y espero sirvan de norma á su conducta en el importantísimo acto de las elecciones para senadores y diputados á córtes.

Ningun funcionario de Hacienda debe emplear medios coercitivos para proporcionar votos á la candidatura que adopte, aun cuando la contraria fuese, á su parecer la mas perjudicial; y si por desgracia se encontrase alguno bastante alucinado ó pervertido para incurrir en tan grave delito, la ley será tanto mas implacable con él, cuanto mas elevada sea su categoría. La base precisa de todo sistema representativo es la libertad ilimitada en las votaciones; y el que trata de coartarla por cualquier medio, ataca directamente la esencia de la institucion.

Escluidos estos medios reprobados, restan al funcionario público otros muchos que le es lícito y aun obligatorio emplear en bien de la patria para corresponder dignamente al gobierno que ha depositado en él su confianza, y al pueblo que lo mantiene en un cargo honroso. La persuasion, el descubrimiento de las tramas de los ambiciosos y mal intencionados, el desengaño de los electores sencillos que arrojan con indiferencia ó se dejan sorpren-

M.C.D. 2022

der su voto, sin pensar que es una fraccion del poder que dispondrá de sus vidas y haciendas, compartiendo con el gobierno el ejercicio de una soberanía omnímoda, y sobre todo la escitacion á los electores morosos ó ignorantes que no aprecian ó no conocen la alta mision que la ley les confiere, son otros tantos medios poderosos de que todo empleado puede disponer con mas fruto que un particular y cuya oportuna aplicacion ha de influir considerablemente en los destinos de la patria.

Por consiguiente, V. deberá emplear estos medios, y los demas laudables que le sugiera su celo, para que en esa provincia sean propuestas para senadores y elegidas para diputados à córtes personas que reunan las cualidades siguientes, á mas de las indispensables de moralidad, buen concepto &c. &c.

1ª Ser notoriamente amante de la Constitucion del Estado, tal cual existe, bajo el reinado de Doña Isabel II y regencia de su augusta Madre.

2ª Estar identificado con nuestras instituciones, en términos que no puedan sufrir aquellas sin que sufra al mismo tiempo la posicion social del candidato.

3ª Haber dado pruebas políticas de que no le es posible ninguna transaccion ni acomodamiento con el rebelde ex-infante D. Cárlos y sus secuaces.

4ª Tener un interés positivo en que concluya cuanto antes la guerra asoladora que devasta la Península, por medio del mas completo triunfo sobre los rebeldes.

5ª Ser persona de ilustracion bastante para desempeñar el difícil é importantísimo cargo de representante de la nacion, de caracter independiente y de arraigo conocido, sea por bienes de fortuna, profesion, arte, puesto que ocupe &c. &c.

Si V. emplea eficaz y ardientemente todo su influjo para que el pueblo elija los candidados que reunan estas cualidades, y las demas secundarias, que juzgo escusado enumerar, habrà V. hecho á la patria un servicio inmenso, que ni sus verdaderos hijos olvidarán para colmar á V. de bendiciones, ni el gobierno de S. M. para colocarlo en primera línea entre sus empleados mas aptos, mas útiles y beneméritos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1839=Domingo Ximenez.=Sr. intendente de la provincia de las islas Baleares.

Al trasmitir á mis subordinados las observaciones que el escelentísimo señor secretario de estado y gefe de la hacienda pública ha creido conveniente circular para que sirvan de norma en el importantísimo acto de las elecciones para senadores y diputados à córtes, *es de mi obligacion, como ciudadano español de que me precio, y como órgano en esta provincia del indicado ministro de la corona, segundar sus ideas, tanto mas cuanto se hallan de acuerdo con las propias mias, para afianzar la libertad*

M.C.D. 2022

y el acierto de las próximas elecciones, en circunstancias tan decisivas é importantes.

Es imposible mirar con indiferencia, tanto por su esencia como por sus consecuencias, aquel acto por el cual la sociedad escogida por la ley debe ejercer el derecho mas sublime de la nacion, el de elegir á aquellos que mas poderosamente han de influir en sus destinos futuros, como sus diputados y senadores, en la ampliacion de sus fueros; en la formacion de sus leyes; en el respeto de la propiedad; en la seguridad individual; en el señalamiento de los impuestos; en la reparacion del crédito; en la distribucion de los caudales y por último en la conservacion de la dignidad, paz, órden y ventura nacional.

Supuesto que seria un crímen la indiferencia en el solemne ejercicio de este derecho, en el que consiste el uso constitucional de la soberanía que consagra la ley fundamental, es un deber imprescindible concurrir á votar todos los que tengan el derecho de electores, procurando asegurar el éxito con el acertado nombramiento de candidatos para senadores y diputados, de quienes próximamente ha de depender la salvacion ó ruina de la patria, la consolidacion de las leyes y del trono, ó la disolucion de la sociedad y de sus instituciones.

Nada difícil es el acierto en tan importante materia, porque las calidades indispensables que se requieren para el desempeño del cargo de senador ó diputado y que designa con prolija exactitud la comunicacion que antecede, pueden hallarse en gran número de españoles, ya ventajosamente conocidos por la consecuencia de sus hechos y opiniones en la larga contienda que gloriosamente sostiene la nacion con los enemigos de sus libertades y de su reposo.

La moralidad, esto es, la integridad civil y política, la inteligencia y la independencia son los dotes indispensables para confiar en la buena eleccion de aquellos nombres que se depositen en la urna electoral.

Como el círculo de la eleccion no se contrae solo á los individuos naturales ó residentes en esta provincia, sino á todos los españoles que obtengan las condiciones requeridas por la ley electoral y las calidades ya especificadas ¿cómo es posible suponer que aquellos á quienes tengo la honra de dirigir mi voz y que gozen del derecho de electores, no han de conocer en el vasto ámbito de las cuarenta y nueve provincias de España, cinco ciudadanos notables y distinguidos por la firmeza de su carácter, por la moralidad de su conducta, por la inteligencia y claridad de sus ideas, acreditadas en el desempeño de sus respectivos deberes y por la independencia y desinteres de sus principios y acciones?

Esto supuesto, ruego y espero de todos aquellos en quienes tiene influjo la autoridad de la razon pública, unida al amor ardiente de la atribulada patria y de la conveniencia social en peli-

M.C.D. 2022

gro, para que no abandonen el derecho sagrado de votar y de persuadir á sus amigos y correlacionados para que no prescindan de votar en favor de aquellos que reunan las cualidades necesarias de integridad, inteligencia, é independencia moral y política para desempeñar digna y utilmente los importantes encargos de senador y de diputado á las córtes de la magnánima nacion española.

Palma 22 de junio de 1839.=José Diez Imbrechts.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Continuacion del pormenor de las tierras que pertenecieron á las religiosas franciscas de la villa de Griñon.

Segunda suerte.

Una tierra en las Abetardas; linda con retamar de esta comunidad, de 2 fanegas y 10 estadales, á 200 reales . . . 404

Otra id. que la divide el camino que va á Moraleja; linda por oriente con capellanía de D. Manuel Villacieros, de una fanega 9 celemines y 20 estadales, á 200 reales vellon. 358

Otra id. en el retamar conocido por el Larguillo en la vereda que va al olivar, de 4 fanegas 9 celemines y 39 estadales, á 100 reales vellon. 482

Otra id. en la Cárcaba, que son dos pedazos unidos; linda con vínculo de Medina de Seseña, de 4 fanegas 2 celemines y 37 estadales, á 300 reales 1272

Otra id. al camino real de Toledo ó el mismo camino; linda al mediodia y poniente con D. Joaquin Reolid, y al norte con la parroquia, de 2 fanegas y 6 celemines, á 150 rs. 375

Otra id. junto al retamar del Santísimo; linda por oriente con retamar de esta comunidad, de una fanega 2 celemines y 24 estadales, á 100 reales vellon. 121

Un retamar vereda de las Arboledas; linda por oriente con tierra de Francisco Marran, de una fanega, 8 celemines y 2 estadales, á 100 reales. 167

Otro id. en los Pobos ó capellanía de D. Narciso Asenjo, de una fanega 4 celemines y 33 estadales, á 150 reales . . 209

Otra id. al camino de Parla, el que la divide inmediato á Valdelacasa, de 5 fanegas, á 200 reales vellon. 1000

Otra id. retamar; linda por oriente con majuelo de don Joaquin Reolid, de 6 fanegas, á 200 reales vellon 1200

M.C.D. 2022

Otra id. id.; linda á oriente con mayorazgo del Salto; á mediodia con Felipe Vivar, de una fan. y 40 est., á 150 rs. 162

Otra id. al prado de las Dehesillas; linda por oriente con Ciriaco Montero, de 2 fanegas 4 celem. y 33 est., á 150 rs. 359

Otra id. en la Capilla; linda por oriente con Chorrera y tierra de Fernando García, de una fan. un c. y un e., á 200 rs. 217

Otra id. retamar al camino del Villar; linda por oriente con D. Joaquin Reolid, de 2 fan. 10 cel. y 31 e., á 150 rs. 430

Otra id. inmediata al camino del molino; linda á oriente con D. Joaquin Reolid, de 9 celemines y 33 estad., á 100 rs. 81

Otra id. al camino de Parla; linda por oriente con la comunidad, de una fanega, 3 celemines y 10 estad., á 200 rs. 257

Otra id. en la Llanada; linda á oriente con capellanía de D. Narciso Asenjo, de 2 fanegas y 6 celemines, á 150 rs. . 375

Otra id. en Valdeherreros; linda á oriente con D. Joaquin Reolid de 6 fanegas y 6 celemines, á 100 reales. . . 250

Otra id. en el Almendro, que la componen dos pedazos; linda á oriente con Pablo Asenjo, de 3 f. 7 c. y 8 e., á 150 rs. 539

Otra id. chiquita en las eras de San Sebastian inmediata al pueblo; linda á oriente con D. Joaquin Reolid, de 2 celemines, á 480 reales fanega. 80

Otra id. detras de la ermita del Cristo; linda á oriente con el mayorazgo del Santo, de 2 fanegas y 6 cel., á 100 rs. 250

Otra id. en Valmanzano á espaldas de dicha ermita; linda por oriente y mediodia con tierras que labra Fermin Hernandez, de 2 fanegas 4 celemines y 21 estadales, á 150 reales. 356

Otra id. que linda por oriente con Juan Gonzalez, de 3 fanegas 3 celemines y un estadal, á 200 reales vellon. . . 650

Otra id.; linda á la mano derecha del camino que por la ermita va á Moraleja, de una fan. 9 cel. y 25 est., á 150 rs. 270

Otra id. retamar; linda por oriente con tierra de Cecilio Fernandez, de una fanega y 10 celemines, á 150 reales . . 275

Otra id. camino del Villar; linda á oriente y mediodia con Juan Gonzalez, de 11 fanegas 7 celemines y 8 est., á 300 rs. 3479

Otra id. inmediata á la vereda que va al prado boyar; linda por oriente con el prado, de una fanega 7 celemines y 28 estadales, á 300 reales. 491

Otra id. en la Calzadilla; linda por oriente con esta comunidad, de 11 fanegas 11 celemines y 25 estadales, á 300 rs. 3590

Otra id.; linda por oriente con tierra del patronato de esta comunidad, de 3 fanegas 4 celem. y 33 est., á 250 rs. 849

M.C.D. 2022

Otra id. en la Granadilla; linda por oriente con el prado del Carrasperal, de una fanega y 2 celemines, á 400 reales. 466

Otra id. en las Vegas, que la divide el arroyo; la parte de la izquierda linda por oriente con Pablo Asenjo, y la de la derecha con la capellanía de Narciso Asenjo, de 10 fanegas 3 celemines y 20 estadales, á 300 reales vellon. 3687

Otra id. retamar del Huerto ó Huerto de la Moretamudo, en dos pedazos; linda por oriente con el barranco de la Dehesa, de 10 fanegas 4 celemines y 33 estadales, á 300 rs. 3119

Otra id. que la divide el camino de Torrejon por norte; por oriente mediodia y poniente el mayorazgo del Salto, de 10 fanegas 5 celemines y 7 estadales, á 350 reales. 3650

Otra id. en las Carrocuevas; linda á oriente con capellanía de Manuel Villacieros, de 5 celem. y 27 estad., á 300 rs. 141

Otra id. en el Carraspal en el camino bajo de Torrejon; linda por oriente y mediodia con Miguel Fernandez de Serranillos, de 6 fanegas, á 250 reales. 1500

Fincas cuyo remate se ha verificado.

ANUNCIO nº 419.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin número 140, anuncio 363, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V., ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de la misma, las fincas siguientes:

Que perteneció á las monjas Magdalenas de la ciudad de Alcalá, en el mismo término.

Una alameda que linda por norte con el caz del molino del Colegio, donde se halla situada la huerta denominada la Isla; contiene de cabida 7 fanegas pobladas con 200 álamos blancos de 6 á 12 pulgadas de circunferencia, 1000 idem negros de las mismas dimensiones y 200 árboles de distintas clases y tamaños, tasada en 7200 reales vellon. 50000

A las mismas monjas, en el término de la villa de Aljalvir.

Dos pedazos de tierra con 14 fanegas, tasados en 3500 reales vellon. 8500

A las monjas de santa Catalina de Alcalá, en el término de Paracuellos.

Cuatro pedazos de tierra con 18 fanegas, tasados en 1330 reales vellon. 3600

M.C.D. 2022

Al convento de la Imágen de Alcalá en el referido término.

Veinte pedazos de tierra con 292 fanegas y 10 celemines, tasados en 23503 reales vellon 70500

A las monjas de la Imágen de Alcalá, en el término de Fuente el Saz.

Tres pedazos de tierra con 9 fanegas, tasados en 1420 reales vellon 1500

A las monjas bernardas de Alcalá, en el referido término.

Cinco pedazos de tierra con 14 fanegas, tasados en 2800 reales vellon 3000

A las monjas Ursulas de Alcalá en el referido término.

Treinta pedazos de tierra con 67 fanegas, tasadas en 21631 reales vellon. 22500

A los mercenarios calzados de Alcalá, en el referido término.

Una casa-labor que consta de planta baja con varias habitaciones, palomar despoblado, granero, cocedero y horno de pan, un jardinillo, capilla, un pajar desmantelado, un pozo de aguas dulces y dos corrales; linda á oriente con calle que sale del camino de Alcalá, en. 46000

Un pajar de dicha casa, que linda á oriente con era que fué de la misma hacienda, en. 6000

Una bodega con cocedero, jaraiz con usillo y sombrero, con 18 tinajas en el cocedero y 9 en la bodega, que todas hacen 1020 arrobas de líquido, sita fuera del pueblo donde llaman Valdegatillos, en. 8000

A las monjas de la Imágen de Alcalá, en el referido término.

Diez pedazos de tierra con 59 fanegas y 5 celemines, sados en 20795 reales vellon 60000

A las monjas Magdalenas de Alcalá, en el referido término.

Seis pedazos de tierra con 24 fanegas, tasados en 3320 reales vellon 5000

A las monjas de santa Catalina de Alcalá, en el referido término.

Diez y siete pedazos de tierra con 56 fanegas y un celemin, tasados en 12646 reales vellon. 13500

A las monjas de san Juan de la Penitencia de Alcalá, en el referido término.

Diez y siete pedazos de tierra con 56 fanegas y un celemin, tasados en 12646 reales vellon. 13500

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

M.C.D. 2022